

870

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-082-2014
De 9 de mayo de 2014.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**.

El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **ASESORES KETEL, S. A.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en Ficha 473688, Documento 723670, cuyo Representante Legal es el señor **MANUEL JOSÉ PAREDES**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-219-533, se propone realizar un proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 22 de enero de 2014, a través de su Representante Legal, se presentó un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **ACAPI, S. A.**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), mediante la Resolución IRC-047-2004.

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido Estudio de Impacto Ambiental, consiste en la lotificación de cuarenta y ocho (48) lotes, donde se contempla actividades tales como: limpieza, nivelación del terreno y el acondicionamiento de las áreas de uso público, la instalación de las tuberías sanitarias, canalización de aguas pluviales, así como la instalación de los servicios básicos tales como agua potable, energía eléctrica y cableado, a desarrollarse en un área ciento treinta mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados más veintinueve decímetros cuadrados ($130,434 \text{ m}^2 + 29 \text{ dm}^2$), con coordenadas de ubicación UTM: 1) 672117 E, 1001107 N; 2) 672248 E, 1001175 N; 3) 672077 E, 10012456 N; 4) 672109 E, 1001311 N; 5) 672398 E, 1001200 N; 6) 672430 E, 1001283 N; 7) 672295 E, 1001354 N; 8) 672349 E, 1001457 N; 9) 672577 E, 1001121 N; 10) 672684 E, 1000983 N; 11) 672598 E, 1000918 N; el cual se ubica dentro de los predios de las siguientes fincas: Finca No 273467, Documento 1181307, Código de Ubicación 8712, Finca No 273468, Documento 1181307, localizado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

Que mediante PROVEIDO-DIEORA-025-2801-14, de 28 de enero de 2014, visible a foja 22 del expediente correspondiente, la ANAM admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el precitado Decreto Ejecutivo Nº123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), pertinentes para su consideración, así como a la Administración Regional de ANAM Panamá Metro, y se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por las respectivas UAS.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental,

829

Categoría II, correspondiente a un proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL** la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la ANAM, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL** cuyo **PROMOTOR** es **ASESORES KETEL, S. A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio y en las informaciones complementarias, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. El **PROMOTOR** del proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. Advertir al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, el **PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional de ANAM en Panamá Metro, le dé a conocer el monto a cancelar.
- c. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura (INAC), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Coordinar con la Administración Regional de la ANAM en Panamá Metro, previo inicio y durante la fase de construcción del proyecto, la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa e indirecta del proyecto, para acordar el rescate y reubicación de los individuos.
- e. Cumplir con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y su reglamentación y con el Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998, Reglamento Nacional de Urbanizaciones.
- f. Previo inicio de obra deberá contar con la certificación de interconexión del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
- g. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 "Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas".
- h. Para el desarrollo de las futuras actividades deberá presentar su respectivo Estudio de Impacto Ambiental y responsabilizarse del manejo de sus aguas residuales en caso de que

la actividad a desarrollar lo requiera, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

- i. Coordinar con las instituciones correspondientes la reubicación de infraestructuras y/o la interrupción temporal de los servicios públicos y/o privados, al igual que la implementación del Plan de Prevención de Riesgos.
- j. Presentar ante la Administración Regional de la ANAM en la provincia de Panamá Metro, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción y la etapa operativa del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- k. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011.

Artículo 5. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, el PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

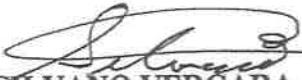
Artículo 7. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la misma fecha.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal de ASESORES KETEL, S. A., podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días, del mes de mayo, del año dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


SILVANO VERGARA
 Administrador General



ORLANDO BERNAL
 Director de Evaluación y Ordenamiento
 Ambiental

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
 RESOLUCIÓN N°. 1A-082-2014
 FECHA 9/05/2014
 Página 3 de 4

9 mayo 2014
11:34 (en la mañana)
Manuel J. Paché de la ANAM
resolución
Manuel J. Paché de la ANAM
8-2194532

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

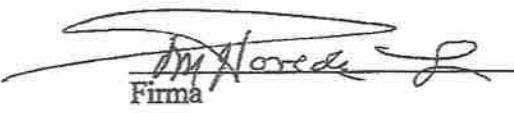
Tercer Plano: **PROMOTOR: ASESORES KETEL, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 130,434 m²+29 dm²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE, ANAM, MEDIANTE RESOLUCIÓN
No. IA-082-2014 DE 9 DE mayo DE
2014.**

Recibido por:

Manuel J. Paredes L.
Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

8-219-533
Nº de Cédula de I.P.

9 mayo 2014
Fecha

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DIEORA IA-012-2016
De 1 de abril de 2016

Por la cual se aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-082-2014 de 9 de mayo de 2014.

El suscrito Ministro de Ambiente, Encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución DIEORA IA-082-2014 de 9 de mayo de 2014, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, cuyo promotor es la empresa **ASESORES KETEL, S.A.**

Que el día 16 de febrero de 2016, el señor **MANUEL JOSÉ PAREDES LEFEVRE**, varón, panameño; mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-219-533, representante legal de las empresas **DESARROLLO KETEL, S.A.**, inscrita en el Registro Público a folio 155608354 y **COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A.**, inscrita en el Registro Público a folio 2927 (empresa sobreviviente de la fusión con **ASESORES KETEL, S.A.**, ver de foja 180 a 198), solicitó la aprobación de modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL** que consisten en tener como nuevo promotor del proyecto a la empresa **DESARROLLO KETEL, S.A.**, que es la nueva dueña de las fincas donde se desarrolla el mismo; que la lotificación y desarrollo urbanístico tendrá 12 lotes RM3-C2, 34 lotes C2 y 2 lotes de uso público, que van desde los 1,597.93 m² hasta los 4,833.63 m² para un total de 92,303.67 m² de terrenos desarollables (RM3-C2 y C2) y 9,449.49 m² de uso público; 3,833.58 m² de área para servidumbre pluvial; 4,551.71 m² de área para servidumbre de la quebrada La Gallinaza; y 20,295.84 m² para calles.

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 20. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuado en el párrafo anterior.

... (lo subrayado es nuestro).

Que mediante Informe Técnico de 28 de marzo de 2016, DIEORA señala que luego de evaluar las modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, considera que los cambios propuestos no implican impactos ambientales distintos a los identificados en el estudio aprobado, para los cuales se contempla la continuidad de las medidas de prevención y/o mitigación apropiadas para los impactos y riesgos ambientales no significativos generados por el desarrollo de la actividad; y por tanto, se da continuidad a la viabilidad ambiental.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, aprobado mediante la Resolución DIEORA IA-082-2014 de 9 de mayo de 2014, presentada el 16 de febrero de 2016, para reconocer que el nuevo promotor del proyecto es la empresa **DESARROLLO KETEL, S.A.**, que la lotificación y desarrollo urbanístico tendrá 12 lotes RM3-C2, 34 lotes C2 y 2 lotes de uso público, que van desde los 1,597.93 m² hasta los 4,833.63 m² para un total de 92,303.67 m² de terrenos desarollables (RM3-C2 y C2) y 9,449.49 m² de uso público; 3,833.58 m² de área para servidumbre pluvial; 4,551.71 m² de área para servidumbre de la quebrada La Gallinaza; y 20,295.84 m² para calles.

Artículo 2: MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución DIEORA IA-082-2014 de 9 de mayo de 2014.

Artículo 3: NOTIFICAR de la presente resolución a las empresas **DESARROLLO KETEL, S.A.** y **COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A.**

Artículo 4: ADVERTIR a las empresas **DESARROLLO KETEL, S.A.** y **COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A.**, que podrán interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días, del mes de mayo, del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente,
Encargado.



MANUEL PIMENTEL
Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental

Eloy 1 Ge abril 2016
siendo las 12:14 de la tarde
notifíque personalmente a

ony Pineda L de la presente
documentación / resolución

Citadela Los Tucanes resuelto
Notificador N otificado

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DEIA IAM-020-2019
 De 13 de Junio de 2019.

Por lo cual se resuelve la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, aprobado mediante la Resolución DIEORA-IA-082-2014 de 9 de mayo de 2014.

El Suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución DIEORA-IA-082-2014 de 9 de mayo de 2014, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, cuyo promotor era **ASESORES KETEL, S.A.**, obra que se desarrolla en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá.

Que con la Resolución DIEORA-IAM-012-2016 de 1 de abril de 2016, se aprueba modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, que consiste en reconocer como nuevo promotor de la obra a **DESARROLLO KETEL, S.A.**, así como, cambios en la lotificación y desarrollo urbanístico.

Que el 30 de mayo de 2018, **DESARROLLO KETEL, S.A.**, mediante nota suscrita por el señor Miguel A. de Janón S., apoderado general de la sociedad, presenta modificación al estudio aprobado, cuyos cambios consisten en que: la lotificación y desarrollo urbanístico es de 46 polígonos (12 lotes RM3-C2, 33 lotes C2 y 1 lote de uso público), que van desde los 1,597.93 hasta los 4,833.63 metros cuadrados, para un total de 88,789.93 m² de terrenos desarollables (RM3-C2 y C2) y 41,644.36 m² de uso público, para un total de 130,434.29 m². Añade que los trabajos serán distribuidos así:

Área residencia alta densidad RM3-C2	28,560.41 m ²
Comercial de alta densidad C2	60,229.52 m ²
Área para uso público	7,113.41 m ²
Área para servidumbre pluvial general	12,061.04 m ²
Área para servidumbre sanitaria	345.28 m ²
Área para calles	20,298.25 m ²
Área no desarollable (PND)	1,826.38 m ²
Para un total de	130,434.29 m ²

Que agrega la promotora en su escrito de modificación al estudio, que el Ministerio de Obras Públicas le solicitó reevaluar los planos de la canalización de la quebrada La Gallinaza, colindante con el proyecto, para igualar las condiciones del cauce natural existente, ya que la sección aguas abajo del proyecto carece de espacios para ser ampliada y para cumplir con esto optaron por realizar mejoras en la canalización de la quebrada La Gallinaza, que consisten en proponer una sección de ancho variable que tenga la suficiente capacidad para crear áreas inundables, a fin que el proyecto soporte igual o mayor volumen de agua que con la condición de cauce natural, durante una lluvia con periodo de retorno $T_r=50$ años.

Que por lo anterior, efectuaron un análisis que determinó que el área de drenaje estimado hasta el punto de interés (cajón pluvial existente que cruza la calle Chicago) es de 120 hectáreas y que el volumen almacenado en un evento de lluvia con un periodo de retorno de 50 años, para un caudal máximo de $43.79 \text{ m}^3/\text{s}$ es de $9,770 \text{ m}^3$ de agua. Añade que el volumen de agua que se encuentra en condiciones de cauce natural o existente es aproximadamente de $9,770 \text{ m}^3$ y en la canalización propuesta se estimó un volumen de $11,135 \text{ m}^3$, contemplando las áreas inundables temporales de la obra.

Que la promotora señala, que con la construcción de la canalización propuesta se evitara el aumento de los niveles de aguas máximo extraordinario (NAME, $T_r=50$), aguas abajo del proyecto, ya que la sección cuenta con una capacidad pluvial mayor al volumen del cauce natural; que el nivel de terracería propuesto para el proyecto a lo largo de la canalización es superior al nivel mínimo de terracería (NMT), el cual ha sido calculado considerando 1.50 m sobre el nivel de las aguas máximo extraordinario (NAME $T_r=50$ años, obtenido por el Método Racional Modificado); y que el área total para uso del embalse incluyendo el área natural de desalojo de la quebrada La Gallinaza será de $12,061.04 \text{ m}^2$.

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, con Memorando DEIA-0436-0706-18 de 7 de junio de 2018, consulta a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental sobre la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, quien mediante Memorando DIVEDA-345-218 de 25 de junio de 218, confirma que está vigente.

Que con nota DIEORA-170-18 de 13 de junio de 2018, se solicita al Ministerio de Obras Públicas (MOP), su opinión respecto a la modificación del proyecto **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, toda vez que, la promotora manifiesta que dicha entidad le solicita la revaluación de los planos de canalización de la Quebrada La Gallinaza, colindante a la obra, a fin de igualar las condiciones del cauce natural existente, pues la sección de agua abajo del proyecto carece de espacio para ser ampliada; sin embargo, el MOP no presenta sus respuestas a esta nota.

Que con nota DEIA-DEEIA-NC-0196-2007-2018, de 20 de julio de 2018, notificada a la promotora el 7 de agosto de 2018, se le solicita información adicional respecto a la modificación estudio, que consisten en: cuadro comparativo de los impactos y medidas de mitigación aprobadas con los generados por la modificación, presentar el documento denominado Realización de Estudios, Diseños y Construcción para la Canalización de la Quebrada Chanis y La Gallinaza, realizado por el Consorcio HIDROTEC, LTDA-CODICO, S.A. y el informe Mejoras a la Canalización de la Quebrada La Gallinaza, preparado por GRUPO COTRANS, S.A.; también se le pide presentar las coordenadas

UTM con su respectivo DATUM de referencia del área a modificar en la servidumbre de la quebrada La Gallinaza y presentar el anteproyecto aprobado por Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) vigente o los planos con sello de construcción de la Ventanilla Única del MIVIOT. De igual forma, se le informa que lo requerido debe presentarse en el término de 3 meses, de lo contrario se producirá caducidad conforme a los artículos 45 y 161 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Que el 24 de septiembre de 2018, **DESARROLLO KETEL, S.A.**, aporta las respuestas a la nota DEIA-DEEIA-NC-0196-2007-2018 y en cuanto a las coordenadas proporcionadas, se solicitó su verificación a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), quien con Memorando-DIAM-1064-18 de 28 de septiembre de 2018 señala que el globo de terreno se define dentro de la categoría Tipo III, fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en la cuenca No. 144 Río Juan Díaz y que generan una superficie de 0.831326 ha y un traslape de 0.654102 ha.

Que mediante nota DEIA-DEEIA-NC-0277-1601-2019, notificada el 21 de enero de 2019, se le solicita por segunda ocasión, información adicional que consiste en: presentar cuadro comparativo con los impactos y las medidas de mitigación aprobadas con los generados por la modificación para la canalización de la Quebrada La Gallinaza, respuesta que presentó el 30 de enero de 2019, dentro del término de 15 días hábiles.

Que previo requerimiento, la Dirección Forestal (DIFOR) con nota DIFOR-146-2019 de 27 de marzo de 2019, manifiesta que la modificación propuesta en forma general consiste en una disminución de las áreas desarrollables y el aumento del área de servidumbre pluvial, que no implica cambio sobre lo aprobado en cuanto al recurso vegetal y se mantiene dentro de la misma área presentada originalmente, por lo que no tienen comentarios al respecto.

Que la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH) con memorando DSH-0322-2019 de 3 de mayo de 2019, remite su análisis técnico, recomendando en lo medular: establecer planes de limpieza periódicos y en respuesta a eventos extremos de precipitación y establecer medidas de mitigación para proteger el cauce de la quebrada La Gallinaza.

Que el 21 de mayo de 2019 se realiza inspección, a fin de verificar el área que obedece a la modificación del alcance de servidumbre de la quebrada La Gallinaza, en el sitio se tomaron coordenadas para ser verificadas por la Dirección de Información Ambiental, se corroboraron los puntos del área que conforman la servidumbre de la quebrada La Gallinaza y área de retención de agua, lo que dio como resultado un área de aproximadamente 0.80 hectáreas; también se verifican las medidas de mitigación que se realizan en el sitio conforme al estudio aprobado y el alcance de la modificación y se les explica la razón de realizar el área de retención del agua en el sitio del proyecto que incluye el área de servidumbre de la quebrada La Gallinaza.

Que la DSH, mediante Informe Técnico No. 044 de 24 de mayo de 2019, remite sus comentarios, luego de participar en la inspección de campo, recomendando: la protección de los taludes y los márgenes del área a modificar, conforme al artículo 31 del Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y que realicen trabajos de dragado y mantenimiento cuando sea necesario, a fin de no perder la capacidad de almacenaje del denominado embalse por sedimentación o acumulación de desechos sólidos, atendiendo a la Resolución AG-0342-2005 de 27 de junio de 2005.

Que DIAM con memorando DIAM-0590-19 de 24 de mayo de 2019, señala que conforme a los datos proporcionados se define un polígono de 0 ha + 8,135 m², con Capacidad Agrológica Tipo III, fuera del SINAP aproximadamente a una distancia de 2.9 km del área protegida sitio Ramsar Humedal de la Bahía de Panamá, en la cuenca hidrográfica 144 río Juan Díaz.

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), con informe fechado 5 de junio de 2019, señala que una vez revisada y analizada la solicitud de modificación al proyecto **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, advierte que la misma consiste en:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES APROBADO	DE LOS EIA	DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL EIA A MODIFICAR
El proyecto propuesto consiste en la lotificación y desarrollo urbanístico de 48 polígonos (12 lotes RM3-C2, 34 lotes C2 y 2 lotes de Usos público), que van desde los 1,597.93 hasta los 4,833.63 metros cuadrados; para un total de 92,303.67 m² de terrenos desarollables (RM3-C2 y C2) y 38,130.62 m² de uso público, para un total de 130,434.29 m² .		El proyecto propuesto consiste en la lotificación y desarrollo urbanístico de 46 polígonos (12 lotes RM3-C2, 33 lotes C2 y 1 lote de Uso público), que van desde los 1,597.93 hasta los 4,833.63 metros cuadrados; para un total de 88,789.93 m² de terrenos desarollables (RM3-C2 y C2) y 41,644.36 m² de uso público, para un total de 130,434.29 m² .
Estos trabajos serán distribuidos de la siguiente manera: Área para Residencia y Comercios 92,303.67 m² . Área para Uso Público 9,449.49 m² Área para Servidumbre Pluvial 3,833.58 m² . Área para Servidumbre Quebrada La Gallinaza 4,551.71 m² Área para Calles 20,295.84 m²		Estos trabajos serán distribuidos de la siguiente manera: Área Residencial Alta Densidad RM3-C2 28,560.41 m² Comercial de Alta Densidad C2 60,229.52 m² . Área para Uso Público 7,113.41 m² Área para Servidumbre Pluvial General 8313.26 m² . Área para Servidumbre Sanitaria 345.28 m² Área para Calles 20,298.25 m² Área No Desarrollable (PND) 1,826.38 m²
Para un Total de 130,434.29 m²		Para un Total de 130,434.29 m²

Que aunado a lo anterior, el promotor plantea en la solicitud de modificación lo siguiente:

- Realizar mejoras en la canalización de la Quebrada La Gallinaza, las cuales consisten en proponer una sección de ancho variable que tenga la suficiente capacidad para crear áreas inundables, de manera que el proyecto pueda soportar igual o mayor volumen de agua que con la condición de cauce natural, durante una lluvia con periodo de retorno Tr=50 años.
- Que el volumen de agua que se encuentra en condiciones de cauce natural o existente es aproximadamente de 9,770m³. En la canalización propuesta se estimó un volumen de 11,135 m³, contemplando las áreas inundables temporales en el proyecto. Con la construcción de la canalización propuesta se evitará el aumento en los niveles de aguas máximo extraordinario (NAME, Tr=50 años), aguas abajo del

proyecto, ya que la sección cuenta con una capacidad pluvial mayor al volumen del cauce natural.

- Que el nivel de terracería propuesto para el proyecto a lo largo de la canalización es superior al nivel mínimo de terracería (NMT), el cual ha sido calculado considerando 1.50 m sobre el nivel de aguas máximo extraordinario (NAME Tr=50 años, obtenido por el Método Racional Modificado).
- Que el área total para uso del mencionado embalse incluyendo el área natural de desalojo de la quebrada La Gallinaza será de 8313.26 m².

Que finalmente, DEIA concluye en su informe final que el alcance de la modificación cuya aprobación requieren, consiste en la disminución de las áreas para lotes Residenciales de Alta Densidad (RM3-C2), la disminución de las áreas y el cambio en la cantidad de lotes Comerciales del Alta Densidad (C2) de treinta y cuatro (34) a treinta y tres (33) lotes, la disminución de dos (2) a un (1) lote de Uso Público, haciendo un total de 46 lotes; además de la creación o ubicación de un Área No Desarrollable (PND) y de un área de Servidumbre Sanitaria, el aumento del área de calles, así como el aumento de la Servidumbre Pluvial General (Servidumbre de la Gallinaza) de 0 ha + 831326 m².

Que la DEIA recomienda aprobar la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, toda vez que luego de analizarla y evaluarla concluye que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el estudio aprobado; por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación del estudio. Además que, no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, sino que es exactamente la misma a la ya aprobada con la Resolución DIEORA-IA-082-2014 de 9 de mayo de 2014.

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Que al respecto cabe citar los artículos 20-A y 20-B del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019:

Artículo 20-A. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto aprobado, cuando los cambios impliquen

impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Para ello, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental o la Dirección Regional respectiva mediante Proveído ingresará la solicitud de modificación a las fases de Evaluación y Análisis y Decisión del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, rigiéndose por lo establecido según la Categoría de Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Artículo 20-B. Cuando la modificación propuesta de un proyecto, obra o actividad, no se enmarca en lo preceptuado en el artículo anterior, será aprobada mediante resolución debidamente motivada, sobre la base de un informe técnico emitido por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que conforme a las constancias procesales y en atención a las normas precitadas, es procedente aprobar la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, cuyo promotor es **DESARROLLO KETEL, S.A.**

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, cuyo promotor es **DESARROLLO KETEL, S.A.**, aprobado mediante la Resolución DIEORA-IA-082-2014 de 9 de mayo de 2014, modificada con la Resolución DIEORA-IAM-012-2016 de 1 de abril de 2016.

Artículo 2: En consecuencia, se reconoce que la modificación al estudio consiste en:

- Que el proyecto propuesto consiste en la lotificación y desarrollo urbanístico de 46 polígonos (12 lotes RM3-C2, 33 lotes C2 y 1 lote de Uso público), que van desde los 1,597.93 hasta los 4,833.63 metros cuadrados; para un total de 88,789.93 m² de terrenos desarollables (RM3-C2 y C2) y 41,644.36 m² de uso público, para un total de 130,434.29 m².

Estos trabajos serán distribuidos de la siguiente manera:

- Área Residencial Alta Densidad RM3-C2 28,560.41 m².
- Comercial de Alta Densidad C2 60,229.52 m².
- Área para Uso Público 7,113.41 m².
- Área para Servidumbre Pluvial General 8313.26 m².
- Área para Servidumbre Sanitaria 345.28 m².
- Área para Calles 20,298.25 m².
- Área No Desarrollable (PND) 1,826.38 m².

Para un Total de 130,434.29 m².

- Realizar mejoras en la canalización de la Quebrada La Gallinaza, las cuales consisten en proponer una sección de ancho variable que tenga la suficiente capacidad para crear áreas inundables, de manera que el proyecto pueda soportar igual o mayor volumen de agua que con la condición de cauce natural, durante una lluvia con periodo de retorno Tr=50 años.

- Que el volumen de agua que se encuentra en condiciones de cauce natural o existente es aproximadamente de 9,770m³. En la canalización propuesta se estimó un volumen de 11,135 m³, contemplando las áreas inundables temporales en el proyecto. Con la construcción de la canalización propuesta se evitara el aumento en los niveles de aguas máximo extraordinario (NAME, Tr=50 años), aguas abajo del proyecto, ya que la sección cuenta con una capacidad pluvial mayor al volumen del cauce natural.
- Que el nivel de terracería propuesto para el proyecto a lo largo de la canalización es superior al nivel mínimo de terracería (NMT), el cual ha sido calculado considerando 1.50 m sobre el nivel de aguas máximo extraordinario (NAME Tr=50 años, obtenido por el Método Racional Modificado).
- Que el área total para uso del mencionado embalse incluyendo el área natural de desalojo de la quebrada La Gallinaza será de 8313.26 m².

Artículo 3: MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución DIEORA-IA-082-2014 de 9 de mayo de 2014, modificada con la Resolución DIEORA-IAM-012-2016 de 1 de abril de 2016.

Artículo 4: ADVERTIR a **DESARROLLO KETEL, S.A.**, que podrá interponer recurso de reconsideración, contra a la presente resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 5: NOTIFICAR a **DESARROLLO KETEL, S.A.**, del contenido de la presente resolución.

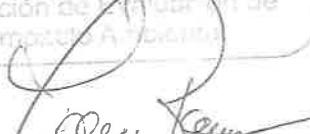
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de junio, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente




MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación
De Impacto Ambiental.

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 14 de junio de 2019
siendo las 11:00 de la mañana
notifíquese por escrito a Gustavo A. De
José de la presente
documentación / Instalación
Cubatops Chocu Sustavo A. Raul
Notificador Retirado por
8 - 173 - 894

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DEIA-IAM-020-2019
FECILA 13/06/2019
Página 7 de



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 022 - 2020
De 28 de julio de 2020

Por la cual se aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II correspondiente al proyecto **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-082-2014**, del 09 de mayo de 2014, modificado mediante Resolución **DIEORA IAM-012-2016**, del 1 de abril de 2016 y Resolución **DEIA-IAM-020-2019**, del 13 de junio de 2019.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución **DIEORA IA-082-2014**, del 09 de mayo de 2014, se aprobó el Estudio de Impacto ambiental(EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, promovido por **ASESORES KETEL, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **MANUEL JOSÉ PAREDES**, a desarrollarse en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, el cual consiste en la lotificación de cuarenta y ocho(48) lotes, donde se contemplan actividades tales como: limpieza, nivelación de terreno y el acondicionamiento de las áreas de uso público, instalación de las tuberías sanitarias, canalización de aguas pluviales, así como la instalación de los servicios básicos tales como agua potable, energía eléctrica y cableado (fs. 95-99);

Que a través de la Resolución **DIEORA IAM-012-2016**, del 1 de abril de 2016, se aprobó la modificación al EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, promovido por **ASESORES KETEL, S.A.** el cual consistía en modificar el promotor del proyecto de **ASESORES KETEL, S.A.**, por **DESARROLLO KETEL S.A.**, así como un rediseño general del proyecto que incluye ajusten en las dimensiones de los lotes y la reubicación de la calle secundaria. Originalmente el proyecto tenía 13 lotes de RM3-C2, 33 lotes de uso público, que iban desde los 689.00 hasta los 4,834.00 metros cuadrados para un total de 90,154.61 de terrenos desarollables (RM3-C2 y C-2) 13,533.25m² de uso público, 3,002.24m² de área para servidumbre pluvial, 3,514.99m² de área para la servidumbre de la quebrada La Gallinaza y 20,229.20m² de área para calles. Con la modificación pasará a tener 12 lotes RM3-C2 y 2 lotes de uso público que van desde los 1,597.93 hasta los 4,833.63 metros cuadrados para un total de 92,303.67m² de terrenos desarollables(RM3-C2), 9449.49m² de uso público, 3,833.58m² de área para servidumbre pluvial, 4,551.71m² de área para servidumbre de la quebrada La Gallinaza y 20, 295.84m² de área para calles (fs.231-232);

Que mediante Resolución **DEIA-IAM-020-2019**, del 13 de junio de 2019, se aprobó la modificación al EsIA, categoría II, al proyecto denominado **DESARROLLO URBANISTICO KETEL**, promovido por **DESARROLLO KETEL, S.A.**, la cual consistía en que la lotificación y desarrollo urbanístico es de 46 polígonos (12 lotes RM3-C2, 33 lotes C2 y 1 lote de uso público), que van desde los 1,597.93 hasta los 4,833.63 metros cuadrados, para un total de 88, 789.93m² de terreno desarollables (RM3-C2 y C2) y 41, 644.36m² de uso público, para un total de 130, 434.29m² y se añade que los trabajos serán distribuidos así: Área residencia alta densidad RM3-C2(28,560.41m²), Comercial de alta densidad C2(60,229.52m²), Área para uso Público(7,113.41m²), Área para servidumbre pluvial general(12,061.04m²), Área de servidumbre sanitaria(345.28m²), Área para calles(20,298.25m²). Área no desarollable(PND)(1,826.38) para dar un total de 130, 434.29m². (fs-644-650);

Que a través de la nota sin número, recibido el 11 de febrero de 2020, la Sociedad **DESARROLLO KETEL, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **MIGUEL ANTONIO DE JANON STAGG**, presentó la modificación del EsIA, categoría II, denominado **DESARROLLO**

URBANISTICO KETEL, la cual consiste en eliminar todo el sistema de tratamiento de aguas residuales, puesto que se hará una interconexión de tubería o líneas sanitarias de 6, 8 y 10 pulgadas de diámetro que descargarán directamente al sistema de alcantarillados del **IDAAN** a través de la línea sanitaria de 18 pulgadas de diámetro HS, existente al IDAAN, a un costado de la quebrada la Gallinaza, específicamente en la C:1:N°S20 (fs. 655-699);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0041-2802-2020**, del 28 de febrero de 2020, debidamente notificada el 9 de marzo de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental(DEIA), solicita al promotor la primera información aclaratoria de la modificación al EsIA, (fs.700-703);

Que a través de la Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos legales de todos los procesos administrativos, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020 (fs.704-717);

Que mediante nota s/n, recibido el 29 de abril de 2019, el promotor entrega las respuestas de la primera información aclaratoria de la modificación al EsIA, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0041-2802-2020** (fs.718-725);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0240-1805-2020**, del 11 de mayo de 2020, se solicita a **DIAM** la verificación de coordenadas aportadas por el promotor, en respuesta a la primera nota aclaratoria (f.726);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01136-20**, recibido el 1 de junio de 2020, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0240-1805-2020**, e indica que, con las coordenadas proporcionadas por el proyecto, se generaron: el punto de descarga, los alineamientos del sistema sanitario, el polígono del proyecto con una superficie de 12 has+155.5m² y el mismo se encuentra fuera del SINAP (fs.727-729);

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II presentada, correspondiente al proyecto **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado 13 de julio de 2020, recomienda la aprobación de la modificación, toda vez, que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución No. DEIA- IA-082-2014 de 9 de mayo de 2014 y sus modificaciones Resolución DEIA-IAM-012-2016 del 1 de abril de 2016 y Resolución DEIA-IAM-020-2019 del 13 de junio de 2019 (fs.730-734);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II correspondiente al proyecto **DESARROLLO URBANISTICO KETEL**, cuyo promotor es **DESARROLLO KETEL S.A.**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-082-2014, del 09 de mayo de 2014, modificado mediante Resolución DIEORA IAM-012-2016, del 1 de abril de 2016 y Resolución DEIA-IAM-020-2019, del 13 de junio de 2019, cual consiste en eliminar todo el sistema de tratamiento de aguas residuales y se modifica a la interconexión por tuberías o líneas sanitarias directamente a las líneas de desahogo sanitario de 6,8 y 10 pulgadas de diámetro respectivamente, directamente al sistema de alcantarillado del IDAAN a través de la línea sanitaria de 18 pulgadas de diámetro HS existente del IDAAN a un costado de la quebrada Gallinaza, específicamente en la C.I. N° S20.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a las normativas aplicables al proyecto y los compromisos contemplados en la aprobación del EsIA, el promotor tendrá que:

- Contar con los permisos las entidades involucradas en la aprobación de los correspondientes planos de construcción, a través de la Ventanilla Única de la Dirección de obras y construcciones Municipales del Distrito de Panamá.
- Cumplir con el Reglamento Técnico DGNIT-COPANIT 39-2000. Agua. Descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales o alcantarillado.
- Contar con el permiso de descarga hacia la planta de tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Panamá, emitido por la autoridad competente.

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes el resto de Resolución **DIEORA IA-082-2014**, del 09 de mayo de 2014.

Artículo 3. NOTIFICAR al **PROMOTOR**, del contenido de la presente Resolución.

Artículo 4. ADVERTIR que contra la presente resolución **DESARROLLO KETEL, S.A.**, podrán interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiocho (28) días, del mes de julio, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILCIADES CONCEPCION
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMINGUEZ E.

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

Hoy 30 de julio de 2020

siendo las 10:26 de la mañana

notifique por escrito a Alfredo A. De

JHM de la presente

documentación Resolución

Jacinto Mora COSTAU RANGEC

Notificador Retirado por

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 043 - 2020
De 13 de Noviembre de 2020

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-082-2014**, del 09 de mayo de 2014, modificado mediante Resolución **DIEORA IAM-012-2016**, del 1 de abril de 2016, Resolución **DEIA-IAM-020-2019**, del 13 de junio de 2019, y Resolución **DEIA-IAM-022-2020** de 28 de julio de 2020.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución **DIEORA IA-082-2014**, del 09 de mayo de 2014, se aprobó el Estudio de Impacto ambiental (EsIA), categoría II, denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, promovido por **ASESORES KETEL, S.A.**, a desarrollarse en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, el cual consiste en la lotificación de cuarenta y ocho (48) lotes, donde se contemplan actividades tales como: limpieza, nivelación de terreno y el acondicionamiento de las áreas de uso público, instalación de las tuberías sanitarias, canalización de aguas pluviales, así como la instalación de los servicios básicos tales como agua potable, energía eléctrica y cableado (fs.95-98);

Que a través de la Resolución **DIEORA IAM-012-2016**, del 1 de abril de 2016, se aprobó la modificación al EsIA, categoría II, del proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, promovido por **ASESORES KETEL, S.A.** la cual consistía en el cambio de promotor del proyecto de **ASESORES KETEL, S.A.**, a **DESARROLLO KETEL S.A.**, así como un rediseño general del proyecto que incluye ajustes en las dimensiones de los lotes y la reubicación de la calle secundaria. Originalmente el proyecto tenía 13 lotes de RM3-C2, 33 lotes de uso público, que iban desde los 689.00 hasta los 4,834.00 metros cuadrados para un total de 90,154.61 de terrenos desarollables (RM3-C2 y C-2) 13,533.25m² de uso público, 3,002.24m² de área para servidumbre pluvial, 3,514.99m² de área para la servidumbre de la quebrada La Gallinaza y 20,229.20m² de área para calles. Con la modificación pasará a tener 12 lotes RM3-C2 y 2 lotes de uso público que van desde los 1,597.93 hasta los 4,833.63 metros cuadrados para un total de 92,303.67m² de terrenos desarollables (RM3-C2), 9449.49m² de uso público, 3,833.58m² de área para servidumbre pluvial, 4,551.71m² de área para servidumbre de la quebrada La Gallinaza y 20,295.84m² de área para calles (fs. 231-232);

Que mediante Resolución **DEIA-IAM-020-2019**, del 13 de junio de 2019, se aprobó la modificación al EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **DESARROLLO URBANISTICO KETEL**, promovido por **DESARROLLO KETEL, S.A.**, la cual consistía en la lotificación y desarrollo urbanístico de 46 polígonos (12 lotes RM3-C2, 33 lotes C2 y 1 lote de uso público), que van desde los 1,597.93 hasta los 4,833.63 m², para un total de 88,789.93 m² de terreno desarollables (RM3-C2 y C2) y 41,644.36 m² de uso público, para un total de 130,434.29m² y se añade que los trabajos serán distribuidos así: Área residencia alta densidad RM3-C2(28,560.41m²), Comercial de alta densidad C2(60,229.52m²), Área para uso Público(7,113.41m²), Área para servidumbre pluvial general(12,061.04m²), Área de servidumbre sanitaria(345.28m²), Área para calles(20,298.25m²), Área no desarollable(PND)(1,826.38) para dar un total de 130,434.29m² (fs. 644-650);

Que a través de la Resolución DEIA-IAM-022-2020 de 28 de julio de 2020, se aprobó la modificación al EsIA, la cual consistía en eliminar todo el sistema de tratamiento de aguas residuales, puesto que se hará una interconexión de tubería o líneas sanitarias de 6, 8 y 10 pulgadas de diámetro que descargarán directamente al sistema de alcantarillados del IDAAN a través de la línea sanitaria de 18 pulgadas de diámetro HS, existente al IDAAN, a un costado de la quebrada la Gallinaza, específicamente en la C:1:NºS20 (fs.737-742);

Que el dia 25 de septiembre de 2020, la Sociedad DESARROLLO KETEL, S.A., a través de apoderado, el señor Miguel Antonio De Janon, con cédula de identidad personal 8-353-259, presentó ante el Ministerio de Ambiente, solicitud de modificación al EsIA categoría II, correspondiente al proyecto DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL;

Que dicha solicitud, consiste en realizar modificaciones en la forma y dimensiones de los lotes aprobados anteriormente, de la siguiente manera: 17 lotes MP-C2(residencial y comercial) (85, 828.40m²), Uso Público (Parques y áreas verdes) (10, 146.45m²), 1 lote PND (área no desarollable) (2,743.61m²), servidumbre pluvial (14,815.84m²), Servidumbre Vial (15, 656.80m²), Ampliación Vía José Agustín Arango (452.82m²), Resto libre (790.37m²), Para un Total de (130,434.29 m²). (fs.743-796);

Que mediante nota DEIA-024-2020, de 1 octubre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), información con respecto a la solicitud de modificación presentada (f.799);

Que a través de la nota N° 14.1204-080-2020, recibida el 23 de octubre de 2020, el MIVIOT, da respuesta a la nota DEIA-024-2020, e indica que:

“...

- ❖ El proyecto cuenta con Esquema de Ordenamiento Territorial(EOT) aprobado por el MIVIOT según Resolución N°4-2013(8 de enero de 2013), sin embargo, ha presentado una modificación al EOT que está en proceso de revisión, presentando cambio de código de zona RM#-C2(Residencial de Alta Densidad Comercial de Intensidad Alta Central), al código de zona MP-C2 y modificación al sistema vial aprobado. Deberá presentar la aprobación de la modificación al EOT y plano de la zonificación aprobado.
- ❖ Despues de aprobado la Modificación al EOT, deberá presentar el plano de reaprobación de la lotificación del proyecto, aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT.
- ❖ La modificación del proyecto cambia diseño y norma residencial con código de zona RM3 a Comercial con código de zona MP-C2, entre los parámetros que permite este código es la combinación con uso residencial multifamiliar MP-RM3 y la densidad neta es de 1,500 personas/has, la misma que para el código de zona RM3, por lo que no afectaría la demanda de servicios básicos.
- ❖ Deberá cumplir con las disposiciones de la norma MP-C2 del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá, aprobado según resolución M°309-2019(de 3 de mayo de 2019)
- ❖ Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°150 (de 16 de junio de 2020), que deroga el Decreto Ejecutivo N°36(31 de agosto de 1998) y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.
- ❖ Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015(1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño(REP-2014).

- ❖ Deberá Cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos y cumplimientos de las normativas ambientales vigentes" (fs.800-802);

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 3 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II, al EsIA del proyecto **DESARROLLO URBANISTICO KETEL**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico, calendado de 29 de octubre de 2020, recomienda la aprobación de la modificación toda vez que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 (fs. 803- 806);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la modificación del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, cuyo promotor es **DESARROLLO KETEL, S.A.**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-082-2014**, del 09 de mayo de 2014, modificado por la Resolución **DIEORA IAM-012-2016**, del 1 de abril de 2016, Resolución **DEIA-IAM-020-2019**, del 13 de junio de 2019, y Resolución **DEIA-IAM-022-2020** de 28 de julio de 2020.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, en adición a los compromisos adquiridos en la Resolución **DIEORA IA-082-2014**, del 09 de mayo de 2014, modificada mediante Resolución **DIEORA IAM-012-2016**, del 1 de abril de 2016, Resolución **DEIA-IAM-020-2019**, del 13 de junio de 2019, y Resolución **DEIA-IAM-022-2020** de 28 de julio de 2020, tendrá que:

- a. Contar con la Resolución de la aprobación de la modificación al EOT y plano de la zonificación y presentarlo en el Informe de Seguimiento Correspondiente.
- b. Contar con el Plano de reprobación de la lotificación del proyecto, aprobado por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT y presentarlo en el Informe de Seguimiento Correspondiente.
- c. Cumplir con las disposiciones de la norma MP-C2 del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial del Polígono de Influencia de la Línea 2 del Metro de Panamá, aprobado según Resolución M°309-2019 (de 3 de mayo de 2019).
- d. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 150 (de 16 de junio de 2020), que deroga el Decreto Ejecutivo N°36 (31 de agosto de 1998) y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.

- c. Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015(1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño(REP-2014).
- f. Cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad establecidos por las autoridades competentes, así como la aprobación de los planos y cumplimientos de las normativas ambientales vigentes.

Artículo 3. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución DIEORA IA-082-2014, del 09 de mayo de 2014, modificada mediante Resolución DIEORA IAM-012-2016, del 1 de abril de 2016, Resolución DEIA-IAM-020-2019, del 13 de junio de 2019, y Resolución DEIA-IAM-022-2020 de 28 de julio de 2020.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 5. NOTIFICAR, el contenido de la presente Resolución a la sociedad **DESARROLLO KETEL, S.A.**

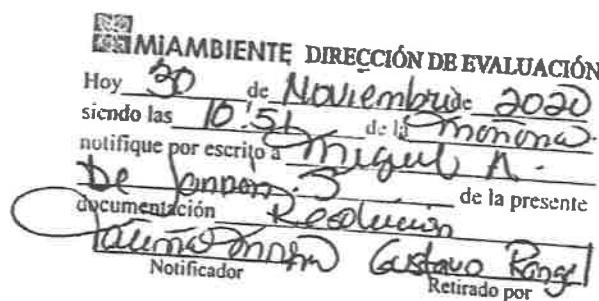
Artículo 6. ADVERTIR que contra la presente resolución **DESARROLLO KETEL, S.A.**, podrán interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Diecisiete (17) días, del mes de Noviembre; del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



 REPÚBLICA DE PANAMÁ <small>ESTADO LIBRE Y SOBERANO</small>	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por: <u>Ana Mercedes Castillo</u>	
Fecha: <u>9/04/2021</u>	
Hora: <u>3:50pm</u>	

PROYECTO

DESARROLLO URBANISTICO KETEL

Ubicado entre la Avenida José Agustín Arango y la Avenida 51 Sur o Calle Chicago, a un costado del cementerio judío de Juan Díaz, la Urbanización Pedregalito y la Urbanización Nueva Concepción, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá.

Solicitado por

DESARROLLO KETEL, S. A.

17 de marzo de 2021

Nº de Referencia: 005-21-ITMR-DKSA

Consultor Ambiental

Ing. Manuel Pimentel O.

IRC-032-2008

(Resolución DEIA-ARC-029-2021)

SOLICITUD DE MODIFICACION DE RESOLUCIÓN DE EsIA

PROYECTO

DESARROLLO URBANISTICO KETEL.

Promotora: DESARROLLO KETEL, S. A.,

De acuerdo a solicitud realizada por la promotora **DESARROLLO KETEL, S. A.**, se prepara el presente informe técnico que apoya la solicitud de Modificación o Cambio de la Resolución Aprobada para el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, Resolución **DIEORA IA-082-2014** del 9 de mayo de 2014, modificada por la Resolución **DIEORA-IAM-012-2016** del 1 de abril de 2016, modificada por la Resolución **DEIA-IAM-020-2019** del 13 de junio de 2019, modificada por la Resolución **DEIA-IAM-022-2020** del 28 de julio de 2020 y nuevamente modificada por la **Resolución DEIA-IAM-043-2020** del 13 de noviembre de 2020 del proyecto en referencia, debido a las modificaciones realizadas en los planos que se presentaron para aprobación en el Municipio de Panamá y el Ministerio de Obras Públicas, con relación al nuevo cambio de Normativa MIVIOT del área a utilizar en el proyecto, por lo que se a optado por realizar modificaciones en la forma y dimensiones de los lotes aprobados anteriormente, acogiéndose a las nuevas normativas del MIVIOT en esta materia que rigen para el sector donde se ubica el nuevo proyecto, para mejoramiento de la parcelación y mejor estrategia de ventas por la actual problemática que afecta este sector económico por la pandemia del COVID 19.

Datos Generales de la Empresa Promotora aprobada:

DESARROLLO KETEL, S. A.

Registrada en (Mercantil) Folio N° 155608354, desde el 23 de Julio de 2015.

Presidente	Manuel José Paredes Lefevre
Vicepresidente	Stuart Kendall Svenson Lefevre
Secretario	Manuel José Paredes Arias
Tesorero	Raúl Arturo Del Valle Paredes
Vocal	Francisco Alberto Paredes Arias
Vocal	Miguel Antonio De Janon Stagg

Representante Legal: **Manuel José Paredes Lefevre.**
Cedula **8-219-533**

Que la representación legal la ejercerá el presidente, pudiendo en su ausencia ser remplazado por el vicepresidente o la persona que la Junta Directiva designe.

Se otorga Poder a favor de Miguel Antonio De Janón Stagg y Francisco Alberto Predes Arias según Documento mediante **Escritura Pública N° 24256** del 12 de septiembre de 2016, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, siendo sus facultades **Poder General de Administración**.

Dirección: Calle 1ra Sur y Avenida Ernesto T. Lefevre,
Teléfonos Edif. GRUPO LEFEVRE, Parque Lefevre.
Atención. **Ing. Rainer Gallardo**
6747-4015
390-8333,
www.grupolefevre.com

1. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR.

ESTUDIO APROBADO	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN
<p>Breve descripción del proyecto aprobado.</p> <p>El presente proyecto denominado DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL, propiedad de la empresa promotora DESARROLLO KETEL, S. A., se ubicará sobre las fincas a saber: Folio Real N° <u>273467 (F)</u>, Código de Ubicación <u>8712</u> y Folio Real N° <u>273468 (F)</u>, Código de Ubicación <u>8712</u>, Sección Provincia de Panamá, que se proyecta llevar a cabo en un área aproximada de <u>130,434.29 m²</u>, ubicada entre la Avenida José Agustín Arango y la Avenida 51 Sur o Calle Chicago, a un costado del cementerio judio de Juan Diaz, la Urbanización Pedregalito y la Urbanización Nueva Concepción, Corregimiento de Juan Diaz, Distrito y Provincia de Panamá.</p>	<p>Breve descripción del proyecto a modificar.</p> <p>El presente proyecto denominado DESARROLLO URBANÍSTICO KETEL, propiedad de la empresa promotora DESARROLLO KETEL, S. A., se ubicará sobre las fincas a saber: Folio Real N° <u>273467 (F)</u>, Código de Ubicación <u>8712</u> y Folio Real N° <u>273468 (F)</u>, Código de Ubicación <u>8712</u>, Sección Provincia de Panamá, que se proyecta llevar a cabo en un área aproximada de <u>130,434.29 m²</u>, ubicada entre la Avenida José Agustín Arango y la Avenida 51 Sur o Calle Chicago, a un costado del cementerio judio de Juan Diaz, la Urbanización Pedregalito y la Urbanización Nueva Concepción, Corregimiento de Juan Diaz, Distrito y Provincia de Panamá.</p> <p>Se ha optado por realizar modificaciones en la forma y dimensiones de las distintas áreas aprobadas anteriormente, acogiéndose a las nuevas normativas del MIVIOT en esta materia que rigen para el sector donde se ubica el nuevo proyecto, para mejoramiento de la parcelación y mejor estrategia de ventas.</p>